

**LA ACTUACION DEL DEFENSOR AD LITEM Y LAS GARANTIAS DEL
DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSE ANTONIO PAEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA ACTUACION DEL DEFENSOR AD LITEM Y LAS GARANTIAS DEL
DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

AUTORES:

Andreina María de Faria de Agrela
C.I. **18.629.651**

Henryber Joab Castillo Olmos
C.I. **24.455.547**

Tutor Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, Octubre de 201



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**LA ACTUACION DEL DEFENSOR AD LITEM Y LAS GARANTIAS DEL
DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**

CONSTANCIA DE APROBACION

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

AUTORES:

Andreina María de Faria de Agrela

C.I. 18.629.651

Henryber Joab Castillo Olmos

C.I. 24.455.547

Tutor Académico:

Prof. Ledys Herrera

San Diego, Octubre de 2019

RECONOCIMIENTOS

A Dios por ser esa fuente de inspiración y acompañarme cada momento de vida, aun cuando a punto de caer he estado, siempre su mano y su manto me ayudaron a seguir en el transcurso de esta carrera.

A mis padres por ser ese pilar fundamental y siempre apoyarme en los momentos más importante de mi vida, de todo corazón GRACIAS.

A mis hermanos por ser esos fieles compañeros que me han acompañado en el transcurrir de vida siempre brindando su apoyo en mi vida.

Henryber . J .Castillo. O

A Dios por haberme dado fuerza y valor para culminar esta etapa de vida y por todas sus bendiciones

A Mis padres por su apoyo incondicional y que han sabido darme su ejemplo de trabajo y honradez

A mi hermano por siempre estar ahí a mi lado apoyándome en todo

A mis hijos por ser ese motor que me empuja a superarme cada día para darles el mejor ejemplo como ser humano y como profesional

Andreina. M .De Faria . D.A

A todos ! muchas gracias!

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar damos gracias infinitas a Dios, darnos la fuerza y la voluntad para culminar esta etapa de nuestras vidas

A Todos los profesores por el apoyo brindado a lo largo de la carrera.

A mi tutora, profesora ledys Herrera por su apoyo, paciencia y impartición de conocimientos hacia nosotros, por siempre estar atenta en el momento que mas la necesitamos y brindarnos una mano amiga de verdad gracias

A mi casa de estudio la Universidad José Antonio Páez, por darme la formación profesional necesaria para la culminación de mis estudios de derecho.

A mi compañera Maury Montilla por su compañerismo amistad y solidaridad durante el transcurrir de la carrera

A todos y cada uno de mis compañeros de estudios que durante estos 5 años supieron aceptarnos para complementarnos con nuestras debilidades y fortalezas e hicieron a un lado nuestras diferencias y nos brindaron su amistad confianza y apoyo

Andreina. M .De Faria . DA

Henryber . J .Castillo. O

ÍNDICE

	Pp.
CONSTANCIA DE APROBACION.....	III
RECONOCIMIENTOS.....	IV
AGRADECIMIENTOS.....	V
CONTENIDO	VI
RESUMEN INFORMATIVO.....	VII
INTRODUCCION.....	1-3
I EL PROBLEMA	
1.1.- Planteamiento del Problema.....	4-6
1.2.- Formulación del Problema.....	6
1.3.- Objetivos de la Investigación.....	6
1.3.1.- Objetivos General.....	6
1.3.2.- Objetivos Específicos.....	6
1.4.- Justificación e Importancia del Estudio.....	7
1.5.- Alcances y Limitaciones del Estudio.....	8
II. MARCO TEORICO	
2.1.- Antecedentes de la Investigación.....	9-12
2.2.- Bases Teóricas.....	12-22
2.3.- Bases Legales.....	22-27
2.4.- Definición de Términos Básicos.....	27-28
III MARCO METODOLÓGICO.....	
3.1.- Tipo de Investigación.....	29
3.2.- Métodos y Técnicas de Investigación.....	30
3.3.- Fases Metodológicas o de Investigación.....	30-31
3.4.- Fuentes del Conocimiento Jurídico.....	32
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1.- Resultados.....	33-36
4.2.- Conclusiones.....	36-37
4.3.- Recomendaciones.....	37-38
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	39



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA: DERECHO**

**LA ACTUACION DEL DEFENSOR AD LITEM Y LAS GARANTIAS DEL
DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL
ORDENAMIENTO JURIDICO VENEZOLANO**

Autores: Andreina María de Faria de Agrela
Henryber Joab Castillo Olmos

Tutor Académico: Ledys Herrera

Fecha: Octubre 2019

RESUMEN INFORMATIVO

El presente investigación se realiza con el objeto de analizar la actuación del defensor ad-litem y las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. El mismo se sustentó dentro de las bases legales establecidas Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Procedimiento Civil, criterios Jurisprudenciales del Tribunal Supremo de Justicia y la doctrina. La investigación se llevó a cabo a través de tres (3) objetivos específicos: Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem; Especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad-litem y explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Carta Política. La metodología utilizada fue una investigación tipo jurídica dogmática esencialmente documental. El resultado arrojado es que el defensor ad-litem, ha sido consagrado en la ley adjetiva procesal, con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en el artículo 49 de Constitución Nacional, y considerados como un derecho humano, por lo que la actuación del defensor ad-litem en el proceso, se encuentra referida a la defensa veraz y eficaz del demandado, para no causarle indefensión, ni perjuicio a los derechos del demandado; debe ser diligente, responsable en su actuación, ya que tiene las mismas cargas y obligaciones establecidas a los apoderados judiciales, siendo que el incumplimiento de sus funciones conllevaría a dejar sin efecto su designación, con consecuencias negativas en la defensa del demandado.

Descriptor: Actuación – Defensor Ad Litem – Garantías – Debido Proceso – Ordenamiento Jurídico Venezolano.

INTRODUCCION

El derecho procesal hace posible la actuación del ordenamiento jurídico que tiene por finalidad llevar a cabo la llamada función jurisdiccional. Así, el derecho procesal surge regulando jurídicamente el ejercicio de la función jurisdiccional y, por tanto, no puede ser considerado un instrumento atemporal, acrítico y mecanicista, sino por el contrario, como un sistema de garantías, que posibilita la tutela judicial efectiva y en definitiva el logro de la justicia. (Lorca, 2002: 532)

El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta en el llamado proceso de la función jurisdiccional (garantismo procesal) (Lorca, 2002). Este garantismo supone la conceptualización del proceso como realidad sustantiva ajena a su caracterización instrumental; implica la puesta en práctica de las garantías contenidas en las leyes procesales plenamente comprometidas con la realidad Constitucional aquí y ahora.

Es incuestionable que para conseguir una justicia saludable, plena de equidad, abarcadora de las perspectivas de toda la sociedad y del propio Estado Democrático, como lo reclama esta época, se exige la confiabilidad de las partes en su ejecución legal, garantista e independiente, con proporcionalidad e iguales posibilidades de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial.

No basta con la elaboración de normas claras que recojan el rito establecido para alcanzar un fallo justo, pues se requiere también que estas regulaciones proporcionen la posibilidad de un proceso digno y humanitario, sobre bases y principios democráticos y de garantías procesales y constitucionales, para la efectividad de la justicia y la paz social. De allí que el debido proceso y el derecho a la defensa

resultan fundamentales para garantizar la tutela judicial efectiva por parte del Estado en su función de administrar justicia.

En lo relativo a la tutela judicial efectiva, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, afirma en decisión de fecha 20-11-2001 que:

“La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho a la tutela judicial efectiva (Art. 26), que no se agota, como normalmente se ha difundido, (i) en el libre acceso de los particulares a los órganos de administración de justicia para defenderse de los actos públicos que incidan en su esfera de derechos, sino que también comporta, (ii) el derecho a obtener medidas cautelares para evitar daños no reparables por el fallo definitivo; (iii) derecho a asistencia jurídica (asistencia de letrados) en todo estado y grado del proceso; (iv) derecho a exponer las razones que le asistan en su descargo o para justificar su pretensión; (v) oportunidad racional para presentar las pruebas que le favorezcan y para atacar el mérito de las que lo perjudique; (vi) obtener un fallo definitivo en un tiempo prudente y, otra garantía, hoy por hoy más necesaria ante órganos o entes contumaces a cumplir con las decisiones judiciales, (vii) el derecho a obtener pronta y acertada ejecución de los fallos favorables”.

En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo generar analizar la actuación del Defensor Ad Litem y las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, con el fin de establecer los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor Ad Litem, como especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad-litem y explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en la Carta Política, por consiguiente para lograr el objetivo general, se realizaron cuatro capítulos resumidos de la siguiente manera:

En el **Capítulo I** se presentó el **Problema** que comprende: El Planteamiento del Problema, Objetivo General, Objetivos Específicos, Justificación e importancia del Estudio, Alcances y Limitaciones del mismo.

En el **Capítulo II**. Se incluye el **Marco Teórico**, que contiene investigaciones que describen los antecedentes, así como también las bases teóricas que fundamentan el tema estudiado; también las bases legales donde se pueden observar los aspectos esenciales que conforman la columna vertebral de dicha investigación y por último la definición de términos.

En el **Capítulo III** se desarrolló el **Marco Metodológico**, utilizando los procedimientos para definir el tipo, técnicas de investigación y fases metodológicas que permitan lograr la construcción y desarrollo de los objetivos.

Y por último, en el **Capítulo IV** se establecen los **resultados** obtenidos, **conclusiones** y **recomendaciones** en la presente investigación, concluyendo con las Fuentes Bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1.- Planteamiento del Problema

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra el derecho al debido proceso en sus artículos 49 y 51; asimismo se encuentra contemplado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 10 y 11; Declaración Americana artículo 25; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 y en el artículo 8 de la Convención Americana. El derecho al debido proceso se consagra como un derecho fundamental, tendente a resguardar todas las garantías indispensables que deben existir en todo proceso para lograr una tutela judicial efectiva.

En cuanto al derecho a la defensa, la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, mediante decisión del 15 de marzo de 2000, (caso: *Enrique Méndez Labrador*), señaló la necesidad de que cualquiera sea la vía procesal escogida para la defensa de los derechos o intereses legítimos, las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho de defensa de la parte y la posibilidad de una tutela judicial efectiva.

Asimismo, el Tribunal Supremo Tribunal, con relación al derecho de defensa señala en decisión de Sala Político Administrativa de fecha 26-06-2001 que: “*se concibe el derecho a la defensa, entre otras manifestaciones, como el derecho a ser oído, puesto que no podría hablarse de defensa alguna, si el administrado no cuenta con esta posibilidad; el derecho a ser notificado de la decisión administrativa a los efectos de que le sea posible al particular, presentar los alegatos que en su defensa pueda aportar al procedimiento, más aún si se trata de un procedimiento que ha sido*

iniciado de oficio; el derecho a tener acceso al expediente, justamente con el propósito de examinar en cualquier estado del procedimiento, las actas que lo componen, de tal manera que con ello pueda el particular obtener un real seguimiento de lo que acontece en su expediente administrativo”.

En este orden de ideas, se ha sostenido doctrinariamente que la defensa tiene lugar cuando el administrado tiene la posibilidad de presentar pruebas, las cuales permitan desvirtuar los alegatos ofrecidos en su contra por la Administración y finalmente, con una gran connotación, el derecho que tiene toda persona a ser informado de los recursos y medios de defensa, a objeto de ejercer esta última frente a los actos dictados por la Administración”

Ahora bien, en resguardo a la garantía constitucional del derecho a la defensa, del demandado, surge la figura del defensor ad-litem, quien viene a ser un verdadero representante del demandado en el juicio, equiparable a su apoderado judicial, con la diferencia de que su investidura no deriva de la voluntad del demandante, como en la representación voluntaria, sino directamente de la ley; su designación es aplicación del principio de bilateralidad del proceso, que le imprime una estructura dialéctica y realización de una garantía constitucional de la defensa en juicio, que es un derecho inviolable. (Rengel 1995., p. 225).

Procesalmente el defensor ad-litem, es un verdadero representante del demandado, equiparable a un apoderado judicial designado por el legislador como auxiliar de justicia con el fin de defender al demandado y que éste no quede indefenso ante un juicio que curse en su contra, con la primordial responsabilidad de contestar la demanda y evitar que su defendido, quede confeso.

Este trabajo tiene como objetivo general, analizar la actuación del defensor ad-litem y las garantías del debido Proceso y el derecho a la defensa en el Ordenamiento Jurídico Venezolano. Para ello se hace necesario establecer los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem, como especificar, la responsabilidad en el juicio del defensor ad-litem y explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en la Carta Política.

1.2.- Formulación del Problema

Al revisar el problema presentado, se plantea la siguiente interrogante: ¿Cómo debe ser la actuación del defensor ad-litem en el juicio, para garantizar los derechos constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, en el ordenamiento jurídico venezolano?

1.3.- Objetivo de la Investigación.

Los objetivos, “orientan la línea de acción que se han de seguir en el desligue de la investigación planteada, al precisar lo que se ha de estudiar en el marco del problema objeto de estudio. Sitúan al problema planteado dentro de determinados límites”, según Miriam Balestrini (2002)

Siendo el objetivo principal de esta investigación: *“La actuación del defensor ad-litem y las garantías del debido Proceso y el derecho a la defensa en el Ordenamiento Jurídico Venezolano”*.

1.3.1.- Objetivo General. Analizar la actuación del defensor ad-litem y las garantías del debido Proceso y el derecho a la defensa en el Ordenamiento Jurídico Venezolano.

1.3.2.- Objetivos Específicos.

- Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem.
- Especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad- litem.
- Explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Carta Política.

1.4.- Justificación e Importancia de la Investigación

En este sentido, cabe señalar que la investigación sobre la actuación del defensor ad-litem y las garantías del debido Proceso y el derecho a la defensa en el Ordenamiento Jurídico Venezolano, *se justifica* a los fines de tener un mayor conocimiento jurídico sobre la figura del defensor ad-litem, y como su actuación pueden llegar a violentar las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa. Desde el punto de vista teórico, el aporte de la investigación consiste en ampliar la información documental objetiva sobre este representante judicial.

En cuanto a *la importancia* de la investigación, es importante, toda vez que permite, despejar incógnita sobre la actuación en juicio del defensor ad-litem, y sirve como fuente de información para otros investigadores, profesionales o estudiantes de derecho, interesados en el tema.

1.5.- Alcances y Limitaciones de la Investigación

En cuanto al *alcance* de la investigación, se encuentra en los parámetros constitucionales, legales, jurisprudenciales, sobre la actuación del defensor ad-litem en garantía del debido proceso y el derecho a la defensa del demandado, conforme la Legislación Venezolana.

Para la realización de esta investigación no se presentaron *limitaciones*, ya que los objetivos a seguir para llevar a cabo el desarrollo de la misma, estuvo basada en información obtenida en Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Procedimiento Civil, la Jurisprudencia Venezolana, documentos jurídicos, bibliográficos, diferentes textos legales, trabajos anteriores de otros investigadores, consultas en internet, artículos relacionados con el tema, cumpliendo con las exigencias requeridas del trabajo de grado.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1.- Antecedentes de la Investigación.

Se encuentran referidos al aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación, es decir, trabajos realizados anteriormente y que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio.

Arias (2006), propone que los antecedentes se convierten en un punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando

Según Tamayo y Tamayo (2003) con los antecedentes se trata de hacer una síntesis conceptual de las investigaciones y trabajos realizados sobre el problema formulado con el fin de determinar el enfoque metodológico de la misma investigación.

A continuación se presentan algunos trabajos que servirán como marco de referencia para la investigación.

Valles, Patricia (2012), en su trabajo especial de grado, que tiene por nombre, *“Violación al Debido Proceso y sus efectos en el Proceso Civil Venezolano”*, para optar por el título de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas – Venezuela, en donde la investigadora realiza un análisis sobre el derecho al debido proceso, para dar a conocer lo que es, constituye y representa, el derecho al debido proceso como garantía fundamental de los derechos humanos, cuando la persona se involucra en un proceso judicial, producto de conflictos que se generan en toda sociedad y que deben ser dirimidos por un tercero el

cual es el órgano competente determinado previamente por el Estado; señala la autora que el ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal, implica básicamente un sistema de garantías constitucionales, que se proyecta en el llamado proceso de jurisdicción constitucional (garantismo procesal). Este garantismo supone la conceptualización del proceso como realidad sustantiva ajena a su caracterización instrumental; implica la puesta en práctica de las garantías contenidas en las leyes procesales plenamente comprometidas con la realidad Constitucional.

Desde el punto de vista metodológico es un estudio jurídico dogmático, ajustado a un diseño documental, de estudio monográfico comparativo a nivel descriptivo.

Concluye la investigadora en que el proceso debe ser un proceso idóneo para el ejercicio de los derechos, lo suficientemente ágil como para no agotar por desaliento al autor, y lo suficientemente seguro para no agotar por restricción al demandado. El proceso, que es en si mismo, solo un medio de la realización de la justicia, viene así a constituirse en un derecho de rango similar a la justicia misma en virtud del cumplimiento de las garantías constitucionales relativas a la justicia que constituye el fundamento de validez del derecho procesal.

Este trabajo de investigación es tomado en cuenta, por guardar vinculación con el tema objeto de estudio.

Sánchez, Anelay (2011), en su trabajo especial de grado, que tiene por nombre, *“Los medios de impugnación efectuados por el Defensor Ad-litem, para oponerse a las medidas cautelares innominadas”*, para optar por el título de Especialista en Derecho Procesal, en la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas – Venezuela, en donde la investigadora indica que la jurisdicción dicta medidas cautelares innominadas a pedido de parte, a través de actos concretos, con el fin de proteger el objeto de la pretensión, precisando en el procedimiento judicial de impugnación de

las medidas innominadas, que el mismo se inicia por la existencia de un acto procesal viciado, por error o defecto, lo cual conlleva a la consideración de los medios impugnatorios de apelación y cautela, estableciendo que la función del defensor Ad-litem dentro del proceso, éste participa con una doble cualidad, como funcionario público accidental y como apoderado del citado, desempeñando varias funciones como verdadero representante del demandado en el juicio, equiparable a un apoderado judicial, con la diferencia de que su investidura no deriva de la voluntad del demandante. Que tanto la doctrina como la jurisprudencia son coincidentes al considerar que el defensor Ad-litem, está facultado para oponerse a las medida cautelares innominadas, y así dar fiel cumplimiento a la responsabilidad de ejercer la defensa de su representado.

Desde el punto de vista metodológico es una investigación analítica y de desarrollo conceptual, con apoyo de la revisión bibliográfica y el uso de técnica de análisis de contenido comparativo, inducción y síntesis.

El aporte de este trabajo, se encuentra referido al análisis efectuado sobre la actuación del defensor ad-litem, en uso de los medios de impugnación para oponerse a las medidas cautelares innominadas decretadas, que guarda relación con el tema objeto de la presente investigación.

Carrión L. Jacqueline. (2016), en su trabajo de grado titulado: *“El Derecho a la Defensa como garantía básica del Debido Proceso”*, de La Universidad Guayaquil - Ecuador, para obtener el grado de Magister en Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional, que a través de esta investigación se analiza la Constitución Política de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre del 2008, carta magna que regiría a los ecuatorianos con una nueva visión y sobre todo las garantías Constitucionales primordiales de las personas, el respeto de los Derechos Humanos, que son ya reconocidos a nivel internacional y que nuestro país los aprueba. Una de

las Garantías Básicas son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, que está comprendida dentro de nuestra Constitución; toda persona al ser privado de su libertad debe conocer las razones y deben ser leídos sus Derechos, no se deben trasgredir los derechos humanos, pues nuestra Constitución es la más cercana a una Constitución Garantista de Derechos y Justicia, ya que está estipulado en sus Arts. 75-76-77, asegurando el derecho al acceso gratuito de la justicia, el derecho al debido proceso, y las garantías básicas para todo aquel que sea privado de su libertad en cualquier causa penal, es por ello que las personas privadas de libertad deben contar con el tiempo, con los instrumentos y todos los medios necesarios para la preparación de su defensa, al igual que en las causas civiles.

La metodológica utilizada, es una investigación es el método científico y Cualitativo, realizando entrevistas en la ciudad de Machala, con apoyo bibliográfico.

El aporte de este trabajo, se encuentra referido al análisis efectuado sobre la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, conforme la Constitución Ecuatoriana, que vincula con el tema objeto de estudio.

2.2.- Bases Teóricas

Este aspecto se refiere a definiciones y teorías estrechamente relacionadas con el tema de investigación y los aspectos que rodean al mismo; estas contribuyen además a realizar una adecuada interpretación de los resultados que se obtengan y con ellos establecer las conclusiones. Por lo tanto, las bases teóricas se fundamentaran en los siguientes conceptos:

2.2.1.- El Debido Proceso y el Derecho a la Defensa.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en el artículo 49, el principio del Debido Proceso y dentro de éste el Derecho a la Defensa.

En este sentido, *la vulneración del Derecho a la Defensa, que consagra la Constitución*, es la indefensión material esto es, la que se traduce en una real privación o limitación del Derecho a la Defensa, como directa consecuencia de una acción u omisión del órgano judicial o de un auxiliar de justicia, sobre cuyos hombros repose la responsabilidad de la defensa en juicio de una de las partes. Estas normativas, no solamente reposan en la Constitución Nacional si no en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias suscritas y ratificadas por la República, tal cual lo establece el Artículo 23 de la Constitución de 1.999: “...*Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados, por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público*”.

En este orden de ideas, la jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido que el derecho a la defensa y al debido proceso, constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicable a cualquier clase de procedimiento. El derecho al *debido proceso* ha sido entendido como el tramite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. En cuanto al *derecho a la defensa*, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas. En consecuencia, existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

2.2.2.- El Defensor Ad Litem.

El defensor ad litem es un verdadero representante del demandado en el juicio, equiparable a un apoderado judicial, con la diferencia de que su investidura no deriva de la voluntad del demandante, como en la representación voluntaria, sino directamente de la ley. Su designación es aplicación del principio de bilateralidad del proceso, que le imprime una estructura dialéctica y realización de las garantías constitucionales de la defensa en juicio a un derecho inviolable, con la primordial responsabilidad de contestar la demanda y no hacer que quede confeso su defendido. (Rengel 1995).

2.2.3.- La Actuación del Defensor Ad-Litem.

En relación con la actuación del defensor ad litem la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido, entre otras, en sentencia N° 33 de fecha 26 de enero de 2004, lo siguiente:

“...El derecho de defensa en el proceso, contemplado como derecho fundamental en el artículo 49 constitucional, se desarrolla legalmente mediante varias instituciones, siendo dos de ellas la de la defensoría y la de la necesidad de la doble instancia (la cual admite excepciones).

La institución de la defensoría se divide en pública, destinada a otorgar asistencia técnica integral a los imputados en el proceso penal que no contraten defensores particulares; y en privada, la cual opera en el proceso de naturaleza civil, bajo diversas figuras como la del defensor de quien goza de la declaratoria de justicia gratuita, o como la del defensor ad litem.

Esta última clase de defensoría (ad litem) persigue un doble propósito: 1) Que el demandado que no puede ser citado personalmente, sea emplazado, formándose así la relación jurídica procesal que permite el proceso válido. Desde esta vertiente, la defensa obra incluso en beneficio del actor, ya que permite que el proceso pueda avanzar y se dicte la sentencia de fondo. 2) Que el demandado que no ha sido emplazado o citado, se defiende, así no lo haga personalmente.

Debido a ese doble fin, el defensor no obra como un mandatario del demandado, sino como un especial auxiliar de justicia, que por no pertenecer a la defensa pública, debe percibir del demandado sus honorarios, así como las litis expensas, tal como lo señala el artículo 226 del vigente Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, como tal función auxiliar no la presta el abogado defensor gratuitamente (a menos que la ley así lo ordene, como lo hace el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil), si éste no localizare al demandado para que le facilite las litis expensas o sus honorarios, tales gastos los sufragará el demandante -quien se beneficia a su vez de la institución- quien podrá recuperarlos de los bienes del defendido, si éstos existen..”.

De igual forma, la Sala Constitucional del Máximo Tribunal, mediante decisión de fecha 30 de marzo de 2006, sentencia N° 705, caso: José Alberto Pinto Orozco, con respecto a la función del defensor ad litem, ha establecido lo siguiente:

“...Tal como lo señala el accionante, la función del defensor ad litem es el de defender a aquel que no pudo ser citado personalmente, quien queda emplazado a través de dicha defensa, formándose así la relación jurídica procesal que permite el proceso válido, lo que constituye uno de los propósitos de dicha institución jurídica..”.

2.2.4.- Deberes y Cumplimiento del Defensor Ad-Litem.

En relación a los deberes y cumplimiento del defensor ad-litem, en sentencia N° 531 de fecha 14 de abril de 2005, caso: Jesús Rafael Gil Márquez, exp. N° 03-2458, la Sala Constitucional dejó establecido lo siguiente:

“Ahora bien, establece el artículo 223 del Código de Procedimiento Civil, que una vez agotada la citación personal y la citación por carteles sin que el demandado compareciese, el Tribunal procederá al nombramiento de un defensor con quien se entenderá la referida citación. Dicha disposición fue prevista por el legislador con el fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado dentro de un proceso, derecho que ha sido dispuesto por la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela a través del artículo 49, como uno de los derechos fundamentales inherentes a toda persona.

Señala esta Sala que la designación de un defensor ad litem se hace con el objeto de que el demandado que no pueda ser citado personalmente, sea emplazado y de este modo se forme la relación jurídica procesal que permita el desarrollo de un proceso válido, emplazamiento que incluso resulta beneficioso para el actor, ya que permite que la causa pueda avanzar y se logre el resultado perseguido como lo es la sentencia; el abogado que haya sido designado para tal fin juega el rol de representante del ausente o no presente, según sea el caso y tiene los mismos poderes de un apoderado judicial, con la diferencia que, su mandato proviene de la Ley y con la excepción de las facultades especiales previstas en el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil. Por tanto, mediante el nombramiento, aceptación de éste, y respectiva juramentación ante el Juez que lo haya convocado, tal como lo establece el artículo 7 de la Ley de Juramento, se apunta hacia el efectivo ejercicio de la garantía constitucional de la defensa del demandado a la que se ha hecho mención...”

A su vez, la Sala Constitucional de este Supremo Tribunal, en sentencia N° 3105 de fecha 20 de octubre de 2005, en el caso Marta Patricia Torres Alarcón, también se ha pronunciado acerca de los deberes esenciales a la función de la defensoría judicial; al respecto sostuvo:

“...En este sentido cabe recordar lo establecido por este Sala en sentencia de 26 de enero de 2004, caso Roraima Bermúdez Rosales, en cuanto a los *deberes* de un defensor ad-litem:

Para decidir, se observa:

El derecho de defensa en el proceso, contemplado como derecho fundamental en el artículo 49 constitucional, se desarrolla legalmente mediante varias instituciones,

siendo dos de ellas la de la defensoría y la de la necesidad de la doble instancia (la cual admite excepciones).

La institución de la defensoría se divide en pública, destinada a otorgar asistencia técnica integral a los imputados en el proceso penal que no contraten defensores particulares; y en privada, la cual opera en el proceso de naturaleza civil, bajo diversas figuras como la del defensor de quien goza de la declaratoria de justicia gratuita, o como la del defensor ad litem.

Esta última clase de defensoría (ad litem) persigue un doble propósito: 1) Que el demandado que no puede ser citado personalmente, sea emplazado, formándose así la relación jurídica procesal que permite el proceso válido. Desde esta vertiente, la defensa obra incluso en beneficio del actor, ya que permite que el proceso pueda avanzar y se dicte la sentencia de fondo. 2) Que el demandado que no ha sido emplazado o citado, se defiende, así no lo haga personalmente.

Debido a ese doble fin, el defensor no obra como un mandatario del demandado, sino como un especial auxiliar de justicia, que por no pertenecer a la defensa pública, debe percibir del demandado sus honorarios, así como las litis expensas, tal como lo señala el artículo 226 del vigente Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, como tal función auxiliar no la presta el abogado defensor gratuitamente (a menos que la ley así lo ordene, como lo hace el artículo 180 del Código de Procedimiento Civil), si éste no localizara al demandado para que le facilite las litis expensas o sus honorarios, tales gastos los sufragará el demandante –quien se beneficia a su vez de la institución– quien podrá recuperarlos de los bienes del defendido, si éstos existen.

Ahora bien, la *función del defensor ad litem*, en beneficio del demandado, es el de defenderlo, el que el accionado pueda ejercer su derecho de defensa, lo cual supone que sea oído en su oportunidad legal. De allí, que no es admisible que el defensor ad litem no asista a contestar la demanda, y que por ello se apliquen al demandado los efectos del artículo 362 del Código de Procedimiento Civil. El defensor ad litem ha

sido previsto en la ley (Código de Procedimiento Civil), para que defienda a quien no pudo ser emplazado, no para que desmejore su derecho de defensa.

Pero debe la Sala, en aras a delinear las relaciones del derecho de defensa y la función del defensor ad litem, proceder a analizar, como debe encarar tal *función el defensor*, a fin de cumplir con ella cabalmente.

En este sentido, la Sala considera que *es un deber del defensor ad litem*, de ser posible, contactar personalmente a su defendido, para que éste le aporte las informaciones que le permitan defenderlo, así como los medios de prueba con que cuente, y las observaciones sobre la prueba documental producida por el demandante.

El que la defensa es plena y no una ficción, se deduce del propio texto legal (artículo 226 del Código de Procedimiento Civil), que prevé el suministro de las litis expensas para el defensor, lo que significa que él no se va a limitar a contestar la demanda, sino que realizará otras actuaciones necesarias (probatorias, etc.) a favor del demandado.

Lo expuesto denota que para que el *defensor cumpla con su labor*, es necesario que de ser posible, entre en contacto personal con el defendido, a fin de preparar la defensa. Para tal logro no basta que el defensor envíe telegramas al defendido, participándole su nombramiento, sino que para cumplir con el deber que juró cumplir fielmente, debe ir en su búsqueda, sobre todo si conoce la dirección donde localizarlo.”.

2.2.5.- Designación del defensor Ad Litem.

En resguardo a las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa del demandado, de acuerdo a la norma constitucional y procesal, la doctrina generalizada, y los criterios jurisprudenciales, esencialmente de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para el caso de designársele defensor judicial de oficio, defensor

ad-litem, habrá de dársele preferencia a su apoderado, si lo tuviere, quien obviamente tiene interés y vocación para su defensa, debido a su vinculación con su defendido.

El artículo 225 del Código de Procedimiento Civil, establece: “*El Tribunal al hacer el nombramiento del defensor, dará preferencia, en igualdad de circunstancias, a los parientes y amigos del demandado o a su apoderado, si lo tuviere, oyendo cualquier indicación del cónyuge presente, si lo hubiere y quisiere hacerla*”.

El procesalista, *Arístides Rengel Romberg*, co-autor del Código de Procedimiento Civil vigente, sobre el nombramiento del defensor ad-litem, expone:

“El defensor es un verdadero representante del demandado en el juicio, equiparable a un apoderado judicial, con la diferencia de que su investidura no deriva de la voluntad del demandante, como en la representación voluntaria, sino directamente de la Ley. Su designación es aplicación del principio de bilateralidad del proceso, que le imprime una estructura dialéctica y realización de la garantía constitucional de la defensa en juicio, que es un derecho inviolable. En la designación del defensor debe darse preferencia en igualdad de circunstancias, a los parientes y amigos del demandado o a su apoderado, si lo tuviere (Artículo 225 C.P.C.); y sus honorarios y demás litis expensas se pagarán, consultando la opinión de dos abogados sobre la cuantía (Artículo 226 C.P.C.). Por su origen, el defensor queda investido de una función pública de carácter accidental y colabora con la administración de justicia; pero por su función, que es la defensa de los intereses del demandado, tiene los mismos poderes que corresponden a todo poderista que ejerce un mandato concebido en términos generales, porque no tiene facultades de disposición de los intereses y derechos que defiende” (Énfasis nuestro) (Tratado de Derecho Procesal Civil Venezolano, Tomo II. Teoría General del Proceso, Editorial Arte, Caracas, 1995, Págs. 255 y 256. Cfr. Alberto Baumeister Toledo: “La Citación”, Conferencias

sobre el Nuevo Código de Procedimiento Civil, Serie Eventos, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 1986, Pág. 121).

El procesalista *Román J. Duque Corredor*, sobre la selección del defensor ad-litem, opina:

“En igualdad de circunstancias, para el nombramiento del defensor ad-litem, se dará preferencia a los parientes y amigos del demandado o a su apoderado, si lo tuviere y se oirá cualquier indicación del cónyuge presente, si lo hubiere y quisiere hacerla (artículo 225). Este defensor deberá ser un abogado en ejercicio, conforme lo dispuesto en el artículo 166 del C.P.C.” (“Apuntaciones sobre el Procedimiento Civil Ordinario”, Editorial Jurídica Alva, Caracas, 1990, Pág. 139).

El procesalista zuliano, *Ricardo Henríquez La Roche*, en lo referente al defensor ad-litem, estima:

“Para que una persona sea preferida en el nombramiento de defensor, es menester que compruebe -por medio de justificativo, acta del estado civil o escritura de mandato- su condición de pariente, amigo o apoderado del reo. La opinión del cónyuge no es menester requerida, pero el juez habrá de tenerla en cuenta, con carácter meramente consultivo, si quisiere darla” (“Código de Procedimiento Civil”, Tomo II, Ediciones Liber, Caracas, 2006, Pág. 181; *Ibíd.* “Instituciones de Derecho Procesal”, Ediciones Liber, Caracas, 2005, 162 y 163).

2.2.6.- La responsabilidad en el proceso del Defensor Ad Litem.

Una vez designado y juramentado el defensor Ad litem, éste asume la responsabilidad de ejercer la mejor y plena defensa de la parte que no se encuentra presente en el proceso, y por ende en un estado de indefensión, debiendo concentrar

su actuación en la adecuada y eficaz defensa de la misma, salvaguardando sus derechos y evitando, en cuanto le sea posible, probables transgresiones a sus derechos, toda vez que *tiene las mismas cargas y obligaciones establecidas a los apoderados en el Código de Procedimiento Civil* (1987).

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en decisión del Magistrado-Ponente: Francisco Antonio Carrasquero López estableció: "...Aunado a lo anterior, considera esta Sala que el Juez como rector del proceso debe proteger los derechos del justiciable, más aún cuando éste no se encuentra actuando personalmente en el proceso y su defensa se ejerce a través de un defensor judicial, pues como tal debe velar por la adecuada y eficaz defensa que salvaguarde ese derecho fundamental de las partes, por lo que en el ejercicio pleno de ese control deberá evitar en cuanto le sea posible la transgresión de tal derecho por una inexistente o deficiente defensa a favor del demandado por parte de un defensor Ad-litem.

Asimismo, ha sido criterio de la doctrina que el artículo 15 del Código de Procedimiento Civil, constriñe al Juez a evitar el perjuicio que se le pueda causar al demandado, cuando el defensor Ad litem no ejerce oportunamente una defensa eficiente, ya sea no dando contestación a la demanda, no promoviendo pruebas o no impugnando el fallo adverso a su representado, dado que en tales situaciones la potestad del juez y el deber de asegurar la defensa del demandado le permiten evitar la continuidad de la causa, con el daño causado intencional o culposamente por el defensor del sujeto pasivo de la relación jurídica procesal en desarrollo; por lo que corresponderá al órgano jurisdiccional -visto que la actividad del defensor judicial es de función pública- velar porque dicha actividad a lo largo de todo el iter procesal se cumpla debida y cabalmente, a fin de que el justiciable sea real y efectivamente defendido...".

Los efectos que produce la incomparecencia del Defensor Ad Litem a la contestación de la demanda son la nulidad de todas las actuaciones practicadas por el defensor y la destitución del mismo, quedando sin efecto el nombramiento del Defensor Ad Litem asignado a una causa específica y este conlleva la reposición de la causa al estado de nombrar nuevo defensor (*Jurisprudencia de la Sala Constitucional en sentencia N° 33 de 26 de enero del 2004*).

2.3.- Bases Legales

Se compone por el conjunto de instrumentos de naturaleza jurídica, que sustentan el presente trabajo de grado, entre los cuales se menciona la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; el Código de Procedimiento Civil.

2.3.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Artículo 10. Derecho a la Defensa.

“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial par la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

2.3.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 14.1.- Derecho a ser oído.

1.- Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho q ser oída públicamente y con las debidas garantías por un

tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil (...).

2.3.3.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

Garantías Judiciales y Administrativas

Artículo 23. Derechos Humanos Jerarquía Constitucional.

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Artículo 26.- La Tutela Judicial Efectiva.

“Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles”.

Artículo 49: El Debido Proceso.

“El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los

cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas”.

Artículo 51.-Derecho a Petición.

“Toda persona tiene el derecho de representar o dirigir peticiones ante cualquier autoridad, funcionario público o funcionaria pública sobre los asuntos que sean de la competencia de éstos o éstas, y de obtener oportuna y adecuada

respuesta. Quienes violen este derecho serán sancionados o sancionadas conforme a la ley, pudiendo ser destituidos o destituidas del cargo respectivo”.

2.3.4.- Código de Procedimiento Civil (1990)

Artículo 15. Principio de Igualdad Procesal.

“Los Jueces garantizarán el derecho de defensa, y mantendrán a las partes en los derechos y facultades comunes a ellas, sin preferencia ni desigualdades y en los privativos de cada una, las mantendrán respectivamente, según lo acuerde la ley a la diversa condición que tengan en el juicio, sin que puedan permitir ni permitirse ellos extralimitaciones de ningún género”.

Artículo 154. Necesidad de Facultades Expresas.

“El poder faculta al apoderado para cumplir todos los actos del proceso que no estén reservados expresamente por la ley a la parte misma; pero para convenir en la demanda, desistir, transigir, comprometer en árbitros, solicitar la decisión según la equidad, hacer posturas en remates, recibir cantidades de dinero y disponer del derecho en litigio, se requiere facultad expresa.”.

Artículo 180. Alcance del Beneficio a la Justicia Gratuita.

“Los que por disposición legal o por declaración judicial tengan derecho a la justicia gratuita disfrutarán de los siguientes beneficios: 1º Usar papel común y no estar obligado a inutilizar timbres fiscales ni a pagar aranceles, tasas, contribuciones u otra clase de derechos a los funcionarios judiciales. 2º Que se les nombre por el Tribunal defensor que sostenga sus derechos gratuitamente. 3º Exención del pago de tasas u honorarios a los auxiliares de la justicia, tales como intérpretes, peritos, depositarios, asociados, prácticos y otros, los cuales estarán obligados a prestar gratuitamente sus servicios en el asunto cuando actúen a solicitud del beneficiario de la justicia gratuita”.

Artículo 223.- Nombramiento de Defensor Ad Litem.

“Si el Alguacil no encontrare a la persona del citado para practicar la citación personal, y la parte no hubiere pedido su citación por correo con aviso de recibo, o cuando pedida ésta, tampoco fuere posible la citación del demandado, ésta se

practicará por Carteles, a petición del interesado. En este caso el Juez dispondrá que el Secretario fije en la morada, oficina o negocio del demandado un Cartel emplazándolo para que ocurra a darse por citado en el término de quince días, y otro Cartel igual se publicará por la prensa, a costa del interesado, en dos diarios que indique el Tribunal entre los de mayor circulación en la localidad, con intervalo de tres días entre uno y otro. Dichos Carteles contendrán: el nombre y apellido de las partes, el objeto de la pretensión, el término de la comparecencia y la advertencia de que si no compareciese el demandado en el plazo señalado, se le nombrará defensor, con quien se entenderá la citación. Se pondrá constancia en autos por el Secretario, de haberse cumplido estas formalidades y se agregará al expediente por la parte interesada, un ejemplar de los periódicos en que hayan aparecido publicados los Carteles. El lapso de comparecencia comenzará a contarse al día siguiente de la constancia en autos de la última formalidad cumplida”.

Artículo 225. Nombramiento Defensor Ad Litem.

“El Tribunal al hacer el nombramiento del defensor, dará preferencia en igualdad de circunstancias, a los parientes y amigos del demandado o a su apoderado, si lo tuviere, oyendo cualquier indicación del cónyuge presente, si lo hubiere y quisiere hacerla”.

Artículo 226. Honorarios Defensor Ad Litem

“Los honorarios del defensor y las demás litis expensas se pagarán de los bienes del defendido, conforme lo determine el Tribunal, consultando la opinión de dos abogados sobre la cuantía”.

Artículo 362. Confesión Ficta.

“Si el demandado no diere contestación a la demanda dentro de los plazos indicados en este Código, se le tendrá por confeso en cuanto no sea contraria a derecho la petición del demandante, si nada probare que le favorezca. En este caso, vencido el lapso de promoción de pruebas sin que el demandado hubiese promovido alguna, el Tribunal procederá a sentenciar la causa, sin más dilación, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de aquel lapso, ateniéndose a la confesión del demandado. En todo caso, a los fines de la apelación se dejará transcurrir

íntegramente el mencionado lapso de ocho días si la sentencia fuere pronunciada antes de su vencimiento”.

2.4.- Definición de Términos Básicos

Derechos: Es la posibilidad de ser iguales ante la ley

Defensa en juicio: Derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraparte. En los sistemas democráticos, este derecho está consagrado en las normas constitucionales, sea en forma expresa o implícita, como el más amplio derecho a petición y complementado por el principio de la igualdad ante la ley.

Constitución: Es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico venezolano, Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Publico están sujetos a ella.

Garantías: Protección frente a peligro o riesgo, en el caso de la norma Constitucional, es la garantía del Estado de que se cumplirán y respetaran los derechos que ella misma consagra, tanto en el ejercicio de lo de carácter privado, como en los de índole pública.

Proceso: Acción de colocar o colocarse. Manera de estar colocadas personas o cosas en el espacio.

Defensor Ad-litem: Es un representante del demandado en el juicio, designado por la ley. Su designación es aplicación del principio de bilateralidad del proceso, que le imprime una estructura dialéctica y realización de las garantías constitucionales de la defensa en juicio a un derecho inviolable, con la primordial responsabilidad de contestar la demanda y no hacer que quede confeso su defendido.

Designar: Destinar para un cargo o función específica a una persona.

Juicio: La controversia que, con arreglo a las leyes se produce entre dos o mas

personas, ante un juez competente que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho o impone una pena, según se trate de enjuiciamiento civil o penal.

Principios: son el conjunto de valores, creencias, normas, que orientan y regulan la vida de la organización. Son el soporte de la visión, la misión, la estrategia y los objetivos estratégicos.

Responsabilidad: Posibilidad de exigir al obligado, el cumplimiento del deber.

Tratados: Nombre de las estipulaciones entre dos o mas Estados, sobre cualquier materia o acerca de un complejo de cuestiones.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. Tipo de Investigación

En toda investigación es de fundamental importancia que los hechos y relaciones que establecen los resultados o nuevos conocimientos tengan un grado de máxima exactitud y confiabilidad; por esta razón se presenta un procedimiento ordenado que se sigue para establecer lo significativo de los hechos y fenómenos hacia los cuales esta encaminado el interes de la investigación.

Según Arias (2006) “La metodología incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los procedimientos que se utilizaron para llevar a cabo la indagación”

La investigación utilizada es de tipo jurídica dogmática la cual **según Witker (1995)**: “Es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructural legal”. p 59.

Igualmente la presente investigación contiene elementos de una investigación dogmática Jurídica, de carácter histórico e interpretativo.

Según, Witker (1995): “Carácter histórico: cuando hacen una evolución de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos... interpretativas: cuando investigan el sentido de las expresiones del legislador (exegéticas, sistemáticas, etc.)” p.65

Para **Witker (1995)**, la investigación jurídica dogmática consiste: “es aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista,

descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal” (p.59).

3.2.- Métodos y técnicas de Investigación Jurídica

La técnica de investigación jurídica son aquellos procedimientos dotados de sentido guiados por los valores universales de utilidad, verdad y justicia que nos permiten definir, orientar, organizar, estructurar y redactar trabajos de investigación relacionados con la ciencia del Derecho.

Witker (1995): “es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, entre otros” (p.66).

La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental, por esta razón, la problemática presentada que tiene entre sus objetivos específicos: Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem; especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad-litem y explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa consagradas, en la Carta Política, tiene como fuente principal de información los materiales bibliográficos y documentales relativos a la figura del defensor ad-litem. Estos instrumentos estuvieron representados en libros, consultas bibliográficas, artículos, textos y documentos legales nacionales e internacionales, jurisprudencias, trabajos previos, partiendo de la lectura del material bibliográfico seleccionado acorde al tema objeto de estudio.

3.3.- Fases Metodológicas de la Investigación.

Según **Sabino (2006)**. La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de

su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteado o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

El presente trabajo de grado se llevo a cabo a través de tres momentos o fases, los cuales se definen a continuación:

Fase I. Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem.

Comprende un estudio basado en los criterios jurisprudenciales, establecidos en las sentencias Nos. 531 y 3105 del 14 de abril del 2004 y del 20 de octubre del 2005 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que indican las funciones y los deberes del defensor ad-litem, en el cumplimiento de sus funciones en el juicio, así como también el estudio de las normas procesales contenidas en los artículos 154, 223, 225 y 226 del Código de Procedimiento Civil.

Fase II. Especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad- litem.

Para la realización de esta fase, se efectuó un estudio previo detenido y riguroso de la ley procesal, como de los criterios establecidos por la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia,, como del artículo 15 del Código de Procedimiento, que especifican la responsabilidad en el proceso del defensor ad-litem.

Fase III. Explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho

a la defensa, consagradas en la Carta Política. Con el fin cumplir con ésta última fase, se procedió analizar el contenido de los artículos 23, 26, 49 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3.4.- Fuentes de Conocimiento Jurídico

La presente investigación se sustentó en tratados internacionales sobre derechos humanos, las normas constitucionales y legales consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código de Procedimiento Civil, en los criterios jurisprudenciales de las Sala Constitucional y de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas internet, y de otros trabajos relacionados con el tema objeto de investigación, que fueron visualizados, como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1.- Resultados

Dentro del presente capítulo se analizan los resultados obtenidos relacionados con los objetivos específicos de la presente investigación, la cual están directamente relacionados con cada uno de los aspectos de relevancia del tema, luego se presentan las conclusiones y las recomendaciones, los mismos se presentan a continuación:

Fase I. Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem.

Del análisis de las normas procesales establecidas en la ley procesal civil, los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos y ratificados por Venezuela, como de los criterios jurisprudenciales del Máximo Tribunal de Justicia, que conforman el ordenamiento jurídico venezolano, relacionadas con el tema objeto de estudio, y explicadas en el desarrollo de la presente fase, se puede indicar, que el defensor ad litem es un verdadero representante del demandado en el juicio, equiparable a un apoderado judicial, con la diferencia de que su investidura no deriva de la voluntad del demandante, sino directamente de la ley, su deber es la de defender al demandado en todos los actos del procedimiento y su designación, fue prevista en el artículo 223, por el legislador civil, con el fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado que no pueda ser citado personalmente dentro de un proceso, derecho consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, permitiéndose así que se forme la relación jurídica procesal, el desarrollo de un proceso valido y se logre el resultado perseguido como lo es la sentencia; el abogado que haya sido designado para tal fin, tiene los mismos poderes de un apoderado judicial, con la diferencia que, su mandato proviene de la Ley y con la excepción de

las facultades especiales previstas en el artículo 154 del Código de Procedimiento Civil.

II.- Especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad- litem.

En este caso, conforme criterios establecidos por la Sala Constitucional y la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, del artículo 15 del Código de Procedimiento y de la doctrina, se especifica: en cuanto a la responsabilidad del defensor ad-litem, en el proceso, una vez designado y juramentado, éste asume la responsabilidad de ejercer la mejor y plena defensa de la parte que no se encuentra presente en el proceso, y por ende en un estado de indefensión, debiendo concentrar su actuación en la adecuada y eficaz defensa de la misma, salvaguardando sus derechos y evitando, en cuanto le sea posible, probables transgresiones a sus derechos, toda vez que tiene las mismas cargas y obligaciones establecidas a los apoderados en el Código de Procedimiento Civil, siendo criterio reiterado de la jurisprudencia venezolana, que el juez como rector y director del proceso, debe proteger los derechos del justiciable, más aún cuando éste no se encuentra actuando personalmente en el proceso y su defensa se ejerce a través de un defensor judicial, por lo que debe velar por la adecuada y eficaz defensa que salvaguarde ese derecho fundamental de las partes, por lo que en el ejercicio pleno de ese control deberá evitar en cuanto le sea posible la transgresión del derecho a la defensa, por una inexistente o deficiente defensa a favor del demandado, por parte de un defensor Ad- litem; que la incomparecencia del Defensor Ad Litem a la contestación de la demanda, produce como efectos jurídicos, la nulidad de todas las actuaciones practicadas por el defensor y la destitución del mismo, quedando sin efecto el nombramiento del defensor ad-litem asignado, lo que conlleva la reposición de la causa al estado de nombrar nuevo defensor.

III.- Explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Carta Política.

En esta fase se puede explicar, que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela consagra en el artículo 49, el principio del Debido Proceso y dentro de éste el Derecho a la Defensa, los cuales deben ser garantizado por el Estado, siendo que *la vulneración del Derecho a la Defensa, constituiría una indefensión material del demandado*; una real privación o limitación del Derecho a la Defensa, como consecuencia directa de una acción u omisión del órgano judicial o de un auxiliar de justicia, quienes tienen la responsabilidad de la defensa en juicio de una de las partes, siendo que estas garantías, no solamente se establecen en la Constitución Nacional, si no en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias suscritas y ratificadas por la República, como lo indica el Artículo 23 Constitucional, que los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados, por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás órganos del Poder Público.

La jurisprudencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido que el derecho a la defensa y al debido proceso, constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicable a cualquier clase de procedimiento. El derecho al *debido proceso* ha sido entendido como el trámite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. En cuanto al *derecho a la defensa*, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas. En consecuencia, existe

violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

4.2. Conclusiones

Con el desarrollo de este trabajo de grado, además de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de las diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizados e interpretado cada una de las fases inicialmente se llegó a la conclusión que:

En cuanto a la *primera fase*, Indicar, los deberes y cumplimiento en el juicio del defensor ad-litem, *se concluye* que la designación del defensor ad-litem, prevista en el artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, se establece con el fin de garantizar el derecho a la defensa del demandado que no pueda ser citado personalmente dentro de un proceso, derecho consagrado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como uno de los derechos fundamentales inherentes a toda persona, siendo deber del defensor ad-litem, cumplir con todos los actos del procedimiento, siendo responsable de ejercer la mejor y plena defensa de su representado, quien no se encuentra presente en el proceso, y por ende en un estado de indefensión, debiendo concentrar su actuación en la adecuada y eficaz defensa de la misma, salvaguardando sus derechos y evitando, en cuanto le sea posible, probables transgresiones a sus derechos.

Por otro lado, sobre la *segunda fase*, especificar, la responsabilidad en el proceso del defensor ad- litem, *se concluye* que el defensor ad-litem, tiene la responsabilidad de ejercer una adecuada y eficaz defensa de su representado, evitando que este quede en estado de indefensión, salvaguardando sus derechos y evitando, en cuanto le sea posible, probables transgresiones a los derechos del demandado, toda

vez que tiene las mismas cargas y obligaciones establecidas a los apoderados en el Código de Procedimiento Civil, su incomparecencia a la contestación de la demanda, produce como efectos jurídicos, la nulidad de todas las actuaciones por el practicadas y su destitución, quedando sin efecto el nombramiento de defensor ad- litem, reponiéndose la causa al estado de nombrar nuevo defensor.

Finalmente se concluye en relación a la *tercera fase*, explicar, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, consagradas en la Carta Política, *se establece* que tanto el ordenamiento jurídico nacional, como los tratados internaciones, consagran, que el derecho a la defensa y al debido proceso, constituyen garantías inherentes a la persona humana y en consecuencia, aplicable a cualquier clase de procedimiento: que el derecho al *debido proceso* ha sido entendido como el tramite que permite oír a las partes, de la manera prevista en la Ley, y que ajustado a derecho, otorga a las partes el tiempo y los medios adecuados para imponer sus defensas. En cuanto al *derecho a la defensa*, la Jurisprudencia ha establecido que el mismo debe entenderse como la oportunidad para el encausado o presunto agraviado de que se oigan y analicen oportunamente sus alegatos y pruebas; que existe violación del derecho a la defensa cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, se le impide su participación o el ejercicio de sus derechos, o se le prohíbe realizar actividades probatorias.

4.3- Recomendaciones

En base a los resultados obtenidos en este estudio, se hacen las siguientes recomendaciones.

- A los Defensores Ad-litem, designados por los tribunales, se les exhorta al cabal cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a los fines de evitar que sus representados queden indefensos, siendo que tal figura surge, para garantizar los derechos Constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de

los demandados, que constituyen derechos humanos, consagrados en la Carta Política de Venezuela y en tratados Internacionales.

- A los Administradores de justicia, como directores del proceso y quienes en representación del Estado, deben garantizar la Tutela Judicial Efectiva de los justiciable, para que se garantice el debido proceso y el derecho a la defensa de los demandados, representados en juicios por un Defensor Ad-litem, ya que no es suficiente con que se les designe un defensor ad-litem, si no que este, represente de manera eficaz y diligentemente los derechos de su representado.

BIBLIOGRAFIA

Arias F (2006). *El Proyecto de Investigación*, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial Exísteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.860, del 30/12/1999.

Balestrini M (2006). *Como se Elabora un Proyecto de Investigación*. Sexta edición. Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Balzan José Ángel (1986) *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Revisado y Actualizado. Guzmán H (1999)

Bustamante, Alarcón. *Estado de Derecho, Constitución y Debido Proceso*. Algunos comentarios a propósito de la reforma constitucional,

Cabanellas Guillermo (1989) *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*

Código de Procedimiento Civil Venezolano; Gaceta Oficial No. 4209 Extraordinario del 18/09/1990

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N°5.453. Marzo de 2000.

Guzmán W., Humberto (2001); *Cuadernos de Procedimiento Civil*, Colección Ciencias Jurídicas; Mérida – Venezuela. Talleres Gráficos de la ULA.